

Sujeto obligado: Universidad Abierta y a Distancia de México

Expediente: DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018

Visto el estado que guardan el expediente de la denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018, presentada en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos escritos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México, en las que manifiesta lo siguiente:

DIT 0021/2018:

Descripción de la denuncia:

"INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DATOS PERSONALES P R E S E N T E por medio de la presente Denuncia y en ejercicio de mi derecho, vengo a promover en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA – UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MEXICO ya que incumple en las fracciones XIX, XXXVIII y XLVIII del art. 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública https://www.unadmexico.mx/unadmportal/index.php/oferta-educativa/licenciaturas (sic)

DIT 0023/2018:

Descripción de la denuncia:

"Por medio de la presente Denuncia y en ejercicio de mi derecho, vengo a promover en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA – UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MEXICO ya que incumple en las fracciones XIX, XXXVIII y XLVIII del art. 71 de la ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública https://www.unadmexico.mx (sic)

- II. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se asignaron los números de expediente DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018 a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas y, por razón de competencia, se turnaron a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
- III. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/0121/2018 e INAI/SAI/0123/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó los turnos y los escritos de las denuncias presentadas a la





Sujeto obligado: Universidad Abierta y a Distancia de México

Expediente: DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se les diera el trámite correspondiente.

VI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, una vez analizadas las denuncias presentadas y con fundamento en los numerales Sexto, Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), así como el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos acordó acumular las denuncias presentadas y previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

VIII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular el acuerdo de acumulación y prevención respectivo, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

IX. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.



Sujeto obligado: Universidad Abierta y a Distancia de México

Expediente: DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018

Segundo. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho y feneció el primero de marzo del mismo año, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:



Sujeto obligado: Universidad Abierta y a Distancia de México

Expediente: DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que resulta procedente desechar la presente denuncia, ya que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Universidad Abierta y a Distancia de México.





Sujeto obligado: Universidad Abierta y a Distancia de México

Expediente: DIT 0021/2018 y DIT 0023/2018

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil

dieciocho.